



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

San Luis Potosí, S. L. P. a 4 de octubre del 2024

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, Marco Antonio Gama Basarte, Diputado Local integrante de la Expresión Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone REFORMAR fracción X, y ADICIONAR nueva fracción XVIII, por lo que el contenido de la actual XVIII pasa a la XIX, ambas de y al artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí con el propósito de establecer seguros de gastos educativos y seguros de gastos funerarios, para los elementos de seguridad que pierdan la vida, o queden incapacitados permanentemente, en cumplimiento del deber.** Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sociedad, debemos de reconocer y considerar que las personas que se desempeñan como elementos de las corporaciones de seguridad pública, enfrentan graves riesgos en su labor diaria, ya que están expuestos a una gran cantidad de situaciones que pueden presentar riesgos a su integridad física y mental, e incluso a su propia vida. Aunado a lo anterior, y desde un punto de vista jurídico, su labor y acciones diarias son fundamentales para la preservación general del Estado de Derecho, la protección de los bienes jurídicos, y la convivencia entre las personas.



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

Para adquirir consciencia sobre los riesgos de esta importante labor, podemos citar que, en los últimos tres años, se han registrado 34 casos de oficiales caídos en cumplimiento de su deber en nuestro estado.¹

A pesar de que el número de incidencias puede resultar mucho menor que en otras entidades, especialmente considerando las condiciones de seguridad y riesgo en las que se encuentran distintos estados de nuestro país en la actualidad, es necesario considerar adecuadamente el impacto de cada caso, por ejemplo en el nivel laboral y en el familiar.

En tales términos, es en los que se debe enfocar la seguridad social que la Ley ofrece en los casos de los elementos que pierden la vida en actividades de su deber, o que sufran incapacidad permanente o total por los mismos motivos.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, contempla para estos casos, en su artículo 57:

ARTICULO 57. Son derechos de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

... ;

... ;

VIII. Contar con sistemas de seguros que contemplen el fallecimiento, desaparición, o la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones;

X. De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones;

Como se puede apreciar, la Ley contempla instrumentos de seguridad social aplicables a los familiares, sin embargo, también es destacable que la legislación cita únicamente: el seguro de vida para los elementos y seguros en caso de incapacidad permanente; y sistemas de seguros, en abstracto, sin concretar el tipo de esquema y sus finalidades, para el caso de los familiares de los policías.

¹Con información de: <https://octopusmexico.com/2024/03/21/en-lo-que-va-del-sexenio-mas-de-30-uniformados-han-sido-asesinados-en-slp/>



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

No podemos dejar de remarcar el impacto que un hecho como la pérdida de un elemento de seguridad en cumplimiento del deber ocasiona, ya que, para los familiares, además de todo, puede significar la pérdida de la estabilidad económica.

Por lo tanto, los altos riesgos que asume un miembro de su familia al dedicarse laboralmente a proteger la integridad de las personas, y de sus propiedades, se traslada también a su familia en diversas formas, y ante la pérdida de uno de sus miembros, que implica también la falta de un apoyo económico, el impacto negativo es de importancia; por ello se necesita tomar medidas para apoyar a los deudos.

El objetivo de esta iniciativa es proponer que los esquemas de seguro contengan expresamente seguros de gastos educativos, y pago de gastos funerarios en caso de los elementos fallecidos en cumplimiento del deber, para sí expandir la cobertura de seguros en estos casos específicos, en los que los familiares se ven expuestos a condiciones de afectación grave.

Los beneficios de esta iniciativa resultan evidentes en términos del apoyo brindado a la familia al enfrentar una situación de este tipo, pero además de ello, en términos más amplios, esta propuesta tiene el efecto de fortalecer las instituciones civiles de seguridad, a través de una mejora tangible de las prestaciones sociales.

Además, mejorar la calidad de las condiciones laborales, al crear esquemas de seguros más específicos y que formalicen distintos apoyos para los casos de los elementos caídos en el cumplimiento del deber, puede contribuir a la captación, permanencia y a la mejora del desempeño de los recursos humanos, al contar con mejores condiciones, y mayor certeza para sus familias.

En lo tocante a los seguros para educación, se garantizaría para los familiares de los elementos, uno de los factores que influyen en el rompimiento de los ciclos de pobreza, lo que, a largo plazo, jugaría un rol importante en la estabilidad económica de los familiares que enfrenten una pérdida en estas condiciones.

Respecto al presupuesto requerido para la implementación de este esquema de seguros, no se considera un aumento aplicable al ejercicio presupuestario en vigor, sino que, por medio de un artículo Transitorio, que se agrega al Proyecto de Decreto de esta propuesta, se busca que las erogaciones necesarias sean procuradas para el ejercicio presupuestario siguiente al año de aprobación de estas reformas, tanto por parte del Gobierno del Estado como de los Ayuntamientos.



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

No quiero dejar de mencionar, en abono de la factibilidad legislativa de la presente iniciativa, que el apoyo educativo y el apoyo con los gastos funerarios de los elementos de seguridad pública suelen ser absorbidos por el estado o los ayuntamientos, según corresponda, quienes solidariamente ayuda a las familias en caso de esta tragedia irreparable, sin embargo, al establecerlo en la ley, dejarían de ser respaldos discrecionales y se convertirían en garantías estables de las instituciones de seguridad pública, para con sus elementos.

Finalmente, la instauración de esquemas de seguros más completos, es también una forma de reconocer la gravedad de los riesgos que los elementos de seguridad afrontan, al igual que la importancia de su labor.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA fracción X, y se ADICIONA nueva fracción XVIII, por lo que el contenido de la actual XVIII pasa a la XIX, ambas de y al artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEPTIMO

DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO III

De sus Derechos

ARTICULO 57. Son derechos de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

I. a IX. ... ;

X. De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, **incluyendo seguros de gastos educativos**, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones;

XI. a XVII. ... ;

XVIII. Pago de gastos funerarios en caso de fallecimiento a ocasionados por el cumplimiento de deber;

XIX. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al comienzo del año siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo estatal deberá de hacer las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente, y establecer una partida presupuestal para los fines contenidos en esta iniciativa, en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio Fiscal correspondiente al año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado, deberán de hacer las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente, y establecer una partida presupuestal para los fines contenidos en esta iniciativa, en los respectivos Presupuestos de Egresos Municipales para el ejercicio Fiscal correspondiente al año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL
CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**

Atentamente

Dip. Marco Antonio Gama Basarte